



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. - - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 12 de marzo del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa suscrita por los ciudadanos Renán Alberto Barrera Concha y Alejandro Iván Ruz Castro, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, respectivamente, quienes solicitan a este H. Congreso autorización para contratar un empréstito que asciende a la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), en virtud de lo anterior, proponen reformas a los artículos 12 fracción I y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013; de igual forma, solicitan afectar sus participaciones derivadas de ingresos federales y estatales que le correspondan, o en su caso a depositar las participaciones federales en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago con el propósito de garantizar el monto total del empréstito a contratar.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud citada, tomamos en consideración los siguientes,

Am sc

[Signature]

[Signature]

[Signatures]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía celebrada en fecha 15 de diciembre del año 2012, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2013, siendo ésta publicada mediante Decreto número 17, el 28 de diciembre del año 2012 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En fecha 08 de marzo del año en curso, los ciudadanos Renán Alberto Barrera Concha y Alejandro Iván Ruz Castro, en su carácter de Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, respectivamente, presentaron a esta Soberanía, a nombre del referido Ayuntamiento, una iniciativa por la que solicitan a este H. Congreso autorización para contratar un empréstito que asciende a la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), asimismo proponen reformas a los artículos 12 fracción I y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, de igual forma, solicitan afectar sus participaciones derivadas de ingresos federales y estatales que le correspondan.

TERCERO.- Los que suscribieron la iniciativa anterior mencionada, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

"... La presente Iniciativa además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su Órgano Hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal del 2013.

Se contempla para el ejercicio fiscal 2013 ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$2'008,421,795.00, (Dos mil ocho millones, cuatrocientos veintiún mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que representan un monto superior en 8.92% a los recursos autorizados para el año 2012.

El esfuerzo recaudatorio que la actual administración espera obtener por concepto de ingresos propios, asciende a la cantidad de \$583'544,765.00 (Quinientos ochenta y tres millones, quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos y aprovechamientos.

Asimismo, por participaciones federales se presupuesta un incremento de 3.45% al pasar de \$772'654,897.00 (Setecientos setenta y dos millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a \$799'340,234.00 (Setecientos noventa y nueve millones, trescientos cuarenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones federales provenientes del Ramo 33 se proyecta un crecimiento de 17.49% al pasar de un importe de \$ 503'935,888.00 (Quinientos tres millones, novecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en 2012, a \$592'097,565.00 (Quinientos noventa y dos millones, noventa y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en 2013.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 30%, (ingresos propios en relación al total de ingresos sin incluir extraordinarios) lo cual indica que ésta administración está comprometida a procurar la eficiencia administrativa, el manejo racional de los recursos financieros, materiales y humanos, implementar acciones y programas que fortalezcan y consoliden el sistema de recaudación municipal, amplíe los padrones de contribuyentes, garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como orientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Al mes de enero de dos mil trece el saldo de la deuda es de \$37'031,123.72 (Treinta y siete millones, treinta y un mil ciento veintitrés pesos 72/100 M.N.) conformado por \$21'031,123.72 (Veintiún millones, treinta y un mil ciento veintitrés pesos 72/100 M.N.) del crédito contratado durante la administración 2004-2007 con HSBC, autorizado en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2006, con plazo de pago al mes de octubre de 2015 y 16'000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) del empréstito autorizado durante la presente administración 2012-2015, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de octubre de dos mil doce, con plazo de pago al mes de junio de dos mil trece. Para amortizar el capital que resulte de la contratación de este empréstito se pagará durante el ejercicio fiscal dos mil trece, la cantidad de \$16'000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), es decir se liquidará en su totalidad.

Los pasivos integrantes según se mencionan en el balance general al treinta y uno de enero de dos mil trece están compuestos por un total de \$3,236,783,483.53 (Tres mil doscientos treinta y seis millones, setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 53/100 M.N.) el cual está integrado por el Pasivo Circulante que asciende a la cantidad de \$72,929,601.22 (Setenta y dos millones, novecientos veintinueve mil seiscientos un pesos 22/100 M.N.) y el Pasivo no Circulante por la cantidad de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

\$3,163,853,882.31 (Tres mil ciento sesenta y tres millones, ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 31/100 M.N.) este último está integrado por la Deuda Pública a Largo Plazo por un importe de \$13,383,344.20 (trece millones, trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) mas la cuenta de Fondos (fideicomiso) y Bienes de Terceros en Garantía por la cantidad de \$3,150,470,538.11 (Tres mil ciento cincuenta millones cuatrocientos setenta mil quinientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N).

Se puede notar que los compromisos de pago mencionados en los párrafos que inmediatamente anteceden, autorizados en su momento, no afectan de manera sustancial los ingresos propios y demás recursos del Municipio de Mérida, sin embargo la Administración Municipal actual recibió compromisos de pago por aproximadamente \$402'000,000.00 (Cuatrocientos dos millones, de pesos, 00/100, M.N.) que de manera ineludible mermarán los recursos propios que tradicionalmente se invertirían en obras y servicios públicos básicos y de calidad; por lo que toda vez que el crecimiento de la ciudad de Mérida que ha sido notable cada día y que los ciudadanos demandan más y mejor atención por parte de las autoridades municipales por la situación en la que actualmente se encuentra nuestra ciudad, para atender sus demandas en materia de obras y servicios públicos básicos y de calidad y sin menoscabo de los esfuerzos a los que nos comprometemos para incrementar los niveles de recaudación de nuestros ingresos propios, se requieren de recursos extraordinarios para ello; a pesar de lo anterior, aún con el compromiso de pago que enfrenta el Municipio en estos momentos, fieles a nuestra políticas de manejar las finanzas públicas con responsabilidad, dada la importancia de llevar a cabo la realización de proyectos prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, nos es indispensable solicitar, un empréstito para inversión pública productiva, por el monto de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de la capacidad financiera del Ayuntamiento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI y 8 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y se incluye en la presente propuesta porque, como dijimos, es indispensable para cubrir presupuestariamente los proyectos que implican la inversión pública productiva derivada del Plan Municipal de Desarrollo que rige el ejercicio de los recursos de esta Administración Municipal.

De ser aprobado, será destinado para:

- *Servicios públicos municipales en materia de drenaje, alumbrado, aseo urbano, mercados, ecología, parques y jardines.
- *Vehículos, Maquinaria y Equipo de Trabajo.
- *Obras públicas en materia de infraestructura, obra civil, construcción de vías terrestres y mantenimiento vial.
- *Infraestructura en tecnologías de la información y comunicaciones.

De autorizar esa Soberanía el empréstito que se solicita, se contrataría con un año de gracia, es decir, se empezaría a realizar pagos a capital a partir del ejercicio fiscal 2014.

Para poder llevar a cabo la Inversión Pública Productiva antes descrita, es indispensable que el Ayuntamiento de Mérida cuente con recursos económicos adicionales, por lo que se requiere acudir al sistema financiero con el objeto de gestionar y contratar un empréstito por un monto de 150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones) de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

pesos, 00/100, M.N.), el cual será cubierto y liquidado en un plazo de 15 años, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que al Municipio de Mérida le correspondan.

Para lo anterior, será necesario otorgar en garantía las participaciones federales que al Municipio de Mérida le correspondan y de ser necesario depositar las mismas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 10 de noviembre de 2003 contratado con el Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, ahora Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, constituido como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas.

Si consideramos los rubros de participaciones conformado específicamente por el Fondo General de Participaciones (FOGEN) y Fondo de Fomento Municipal (FOMUN) crecen por efecto natural de la economía cada año y con base al análisis este crecimiento es de un 5% anual por lo que podemos concluir que para los ejercicios fiscales de 2013 al 2028 el servicio de la deuda puede ser cubierto sin ningún problema financiero y por lo mismo se da cumplimiento al requisito de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, al no exceder del 30% del monto anual de las participaciones que corresponden al Municipio.

La diferencia entre la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que se solicita como empréstito y las cantidades a erogar para amortizar el capital de las deudas anteriores y que en suma importa la cantidad de \$23'010,464.56 (Veintitrés millones diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), nos da un importe de \$126,989,535.44 (Ciento veintiséis millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos, 44/100 M.N.) que constituiría nuestro endeudamiento neto adicional total.

De la misma manera los Ingresos que se pronostican recaudar con la presente ley de ingresos, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2013 ..."

CUARTO.- Como se ha mencionado, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 12 de marzo del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 13 de marzo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa fue presentada con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI; 140 fracción V y 142 fracción II inciso b) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De igual forma, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde se establece la facultad que poseen los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos, en el caso que nos ocupa, se trata de una iniciativa con la que solicitan al Congreso del Estado la autorización para que el Municipio de Mérida contrate un empréstito.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracciones II y III, 8 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado, es facultad de los ayuntamientos negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, siempre que el endeudamiento haya sido autorizado o contratado en los términos de la Ley, para tal efecto; es igualmente atribución de los ayuntamientos, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas directamente, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, todo lo anterior deberá someterlo a la aprobación de esta Representación Popular.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es competente esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para conocer la iniciativa en cuestión, toda vez que versa sobre una solicitud de autorización de un empréstito y la afectación de ingresos del Municipio de Mérida.

SEGUNDA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117 fracción VIII y en la propia Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 30 fracciones VIII y VIII Bis, establecen que los ayuntamientos sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas, ejerciendo esta facultad conforme a las bases que establezca la legislatura local para tal efecto.

Al referirnos al concepto de inversión pública productiva se deben considerar diversos factores, tales como la plena satisfacción y desarrollo humano de la sociedad, es decir, contar con una productividad de una inversión, con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos públicos, los cuales no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo. De lo anterior, se desprende la definición de inversión pública productiva contenida en nuestra propia Ley de Deuda Pública en la fracción XV del artículo 2 el cual señala que serán: *"Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda"*.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Resulta necesario aclarar que los alcances del concepto inversión pública productiva deben sustentarse en la satisfacción de necesidades colectivas y en el incremento del bienestar de la sociedad, es decir, que la productividad de una inversión, con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos, no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo, en un incremento de los ingresos o utilidades de las entidades públicas, sino que dichas inversiones productivas pueden cumplirse con un aumento en el nivel de vida de sus ciudadanos.

Para tal efecto, se cita la opinión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas, que para tal fin, menciona que “es el importe de las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, destinado a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de la obra pública; a la exploración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etcétera, y en general a todos aquellos egresos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional. De esta manera, el concepto de inversión pública productiva tanto federal como el utilizado para operaciones financieras o de deuda, refleja este espíritu, al considerar que las inversiones públicas, constituyen las erogaciones en bienes y servicios que favorecen la formación bruta de capital e impulsan el crecimiento del PIB, ya sea nacional o de la entidad federativa de que se trate.”

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

TERCERA.- En lo particular, nos encontramos ante la solicitud de un empréstito a contratar por parte del Ayuntamiento de Mérida, con el objeto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ejercer proyectos que como se observa de la exposición de motivos de la iniciativa presentada serán destinados a:

- Servicios públicos municipales en materia de drenaje, alumbrado, aseo urbano, mercados, ecología, parques y jardines;
- Vehículos, maquinaria y equipo de trabajo;
- Obras públicas en materia de infraestructura, obra civil, construcción de vías terrestres y mantenimiento vial, e
- Infraestructura en tecnologías de la información y comunicaciones.

Estos proyectos podrán ser materializados a través de la contratación de un empréstito, mismo que se solicita a este Soberanía, por la cantidad de \$ 150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), el cual se pagará en un plazo de hasta 15 años, cantidad, que según tal y como se ha señalado será destinada a financiar proyectos que se consideran como de inversión pública productiva.

En razón del destino del empréstito, es claro que se trata de una inversión pública productiva, con la cual se logrará una mayor y mejor atención a la demanda de los servicios públicos de los habitantes de la localidad, logrando de esta manera que la infraestructura municipal sea adecuada para elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

Es por ello, que los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través del empréstito a contratar por el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal, la propia Constitución



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del Estado; así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, referente con el concepto de “inversión pública productiva”.

CUARTA.- Considerando lo anterior, es importante mencionar, que el Ayuntamiento de Mérida, junto con la iniciativa en estudio, presentó la documentación requerida para este tipo de solicitudes de autorización de empréstitos y afectación de participaciones, con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 171 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios; en el 8 fracción I, 11 y 14 de la Ley de Deuda Pública y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal, todas del Estado de Yucatán.

Con base al análisis efectuado a la documentación presentada, se concluye que el Ayuntamiento de Mérida, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones solicitada.

QUINTA.- En armonización con el empréstito solicitado, es preciso también aprobar las reformas a los artículos 12 fracción I y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2013, en virtud de ser una condición necesaria para tal efecto, lo anterior considerando lo dispuesto en la fracción III del artículo 170 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo tanto, es atinente que se reforme la citada Ley de Ingresos, dado que todo lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha Ley, ya que de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es de vital importancia la aprobación de las reformas a la Ley de Ingresos correspondiente.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, es preciso señalar que de la revisión realizada a la iniciativa presentada, de común acuerdo entre los diputados que integramos esta Comisión, estimamos pertinente realizar las adecuaciones necesarias de técnica legislativa al Decreto propuesto, a fin de no dejar margen de imprecisiones e incertidumbre respecto del empréstito solicitado.

SEXTA.- Por todo lo anterior vertido, estimamos suficientemente fundada y motivada la iniciativa en estudio, por lo que proponemos que se autorice al Ayuntamiento de Mérida para que contrate y ejerza un endeudamiento por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m./n), de los cuales el monto máximo de endeudamiento neto adicional para el ejercicio fiscal 2013 será de \$126,989,535.44 (Ciento veintiséis millones, novecientos ochenta y nueve mil, quinientos treinta y cinco pesos 44/100 m./n), siendo que como garantía de pago de dicho empréstito es indispensable también autorizar al referido Ayuntamiento la afectación de sus participaciones federales hasta por el plazo máximo de 15 años, con la reserva de que deberán inscribir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por los municipios y para efectos declarativos, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 3. En el Registro se inscribirán, en los términos de la Ley y de este Reglamento, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones aplicables por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda”.

De igual forma, dicha obligación financiera, deberá inscribirse por el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme al artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 4 fracción II y III, 5 y 8 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Am



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12 fracción I y se reforma el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

I. Empréstitos. \$ 150,000,000.00

Para el ejercicio fiscal 2013 el monto máximo de endeudamiento neto adicional será de \$126,989,535.44

II. a X.- ...

TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **\$ 183,439,231.00**

Artículo 13.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 será de \$2,158,421,795.00 (Dos mil ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que contrate y ejerza un empréstito por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), para pagar hasta por un plazo de 15 años, en apego a lo establecido por el artículo 30 fracción VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

ma-c

[Signature]

[Signature]

[Large signature and scribbles]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los recursos obtenidos en dicho empréstito deberán destinarse a la inversión pública productiva que se relaciona en los siguientes proyectos:

- Servicios públicos municipales en materia de drenaje, alumbrado, aseo urbano, mercados, ecología, parques y jardines;
- Vehículos, maquinaria y equipo de trabajo;
- Obras públicas en materia de infraestructura, obra civil, construcción de vías terrestres y mantenimiento vial, e
- Infraestructura en tecnologías de la información y comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a afectar las participaciones derivadas de ingresos federales y estatales que le correspondan, o en su caso a depositar las participaciones federales en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago con el propósito de garantizar el monto total del empréstito a contratar, por la cantidad de \$ 150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) para inversión pública productiva, el cual será cubierto y liquidado en un plazo máximo de 15 años.

La afectación señalada en este artículo deberá inscribirse por el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme al artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Estas inscripciones se deberán realizar una vez concluida la suscripción de obligaciones.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

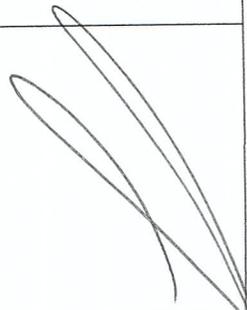
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

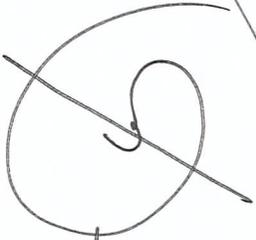
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHÁN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Esta hoja de firmas, corresponde al Dictamen por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que contrate y ejerza un empréstito por la cantidad de \$150,000,000.00.

